



Visto, los expedientes N° 2024-0145147, N° 2024-0171154, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante los expedientes del visto, el señor Alexis Felipe Reyes de la Flor, representante de la empresa Malika Perú S.A.C., solicita la revisión de propuesta de avisos y anuncios en bienes culturales históricos, ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima;

Que, la edificación ubicada en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro (SECTORES S-1 AL S-12), declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998;

Que, mediante Informe N° 000105-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente precisando los requisitos del trámite e indicando se debe ajustar a la norma la propuesta de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles;

Que, mediante Oficio N° 001964-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 28.10.2024, se precisa las observaciones, indicando que el expediente cumplía parcialmente los requisitos establecidos en el artículo 28-A-3 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, siendo los siguientes:

i. Presentar contrato de arrendamiento, en la cual se acredite el arrendamiento entre el propietario inscrito en la partida electrónica N° 07004968 del Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Zona Registral N° IX – Sede Lima, y la persona jurídica inscrita en la Partida N° 13032353 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral N° IX – Sede Lima.

ii. La documentación técnica debe estar suscrito por el propietario, de ser el caso presentar poder simple en la que se acredite que la persona jurídica podrá suscribir la documentación.

iii. El plano de las fachadas del inmueble con los avisos debe ser a escala 1:50, y las dimensiones o cotas del aviso deben ser legibles, asimismo la cota de altura desde el nivel de vereda.

iv. En planos de detalle del aviso, debe indicar el tipo de letra, color, tipos de fijación e iluminación, según reglamentación vigente.

Por otra parte, se indica que la propuesta de aviso y/o anuncio, incumple la normativa vigente para propuesta de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles, detallados de la siguiente manera:

i. De acuerdo a la Ordenanza N° 324-MSI – Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, modificado por la Ordenanza N° 371-MSI – Modifican la Ordenanza N° 324-MSI mediante la cual se aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro, Artículo 30, numeral 1, inciso g: Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior; la ubicación del aviso solo podrá ser como remate del primer piso o



como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación, en ese sentido debe modificar la ubicación del aviso tipo (M), y el aviso tipo bandera propuesto hacia Calle Manuel Roaud y Paz Soldán.

ii. De acuerdo a la Ordenanza N° 324-MSI – Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, modificado por la Ordenanza N° 371-MSI – Modifican la Ordenanza N° 324-MSI mediante la cual se aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro, Artículo 33: Elementos de publicidad exterior en monumentos o en Inmuebles ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales, el anuncio debe ser de material acerado, por lo que debe modificar el material propuesto de todos los avisos propuestos, asimismo considerar una propuesta resistente para la instalación del aviso

iii. De acuerdo a la Ordenanza N° 324-MSI – Regulan la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito, modificado por la Ordenanza N° 371-MSI – Modifican la Ordenanza 324-MSI mediante la cual se aprobó la Ordenanza que Regula la Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior en el distrito de San Isidro, Artículo 36: Elementos de publicidad exterior en letras recortadas (simple, luminosos o iluminados), la propuesta de iluminación de cualquier aviso debe ser retro iluminado, en ese sentido debe modificar la propuesta del reflector led.

iv. Que el RNE Norma A.140, aprobado por el Decreto Supremo N° 185-2021-VIVIENDA, establece: *"Artículo 15: Los elementos de señalización y avisos no deberán afectar física ni visualmente al patrimonio cultural inmueble y no deberán llevar publicidad, encontrándose permitidos los siguientes:*

(...)

f) *En los Monumentos, Ambientes Urbano Monumentales y Zonas Monumentales destinados a locales comerciales se permitirá la colocación de avisos comerciales. Dichos avisos será de dimensiones reducidas y se colocara a plomo del muro de la fachada debiendo armonizar en su forma, textura y colores, con el frente donde está colocado.*". Por lo que; las dimensiones de los avisos deben instalarse sobre el vano de acceso y deben ser reducidas, recomendándose las dimensiones de 1.20m de largo y de 30cm como máximo de alto del total del aviso, en letras recortadas, de material acerado, y su ubicación debe ser instaladas directamente al parapeto sobre el vano del acceso en el primer piso y el espesor del mismo debe ser menor a 5cm desde el parapeto en el que se instala (de todos los avisos propuestos).

Adicionalmente, de la inspección ocular, se observó que **se han instalado los avisos, que incumplen con las normativas vigentes**; por tal razón, se recomendó el retiro del elemento instalado o la presentación las autorizaciones correspondientes.

Que, mediante expediente N° 2024-0171154, el señor Alexis Felipe Reyes de la Flor, representante de la empresa Malika Perú S.A.C., presenta nueva documentación en atención a las observaciones realizadas;

Que, mediante Informe N° Informe N° 000105-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-TGC/MC, se observa el expediente advirtiéndose que no se han subsanado las observaciones realizadas respecto al cumplimiento de la norma de avisos y anuncios en bienes culturales inmuebles;

Que, al encontrarse los avisos y anuncios, instalados en el bien materia de evaluación, al respecto la Ordenanza N° 342-MSI que regula la ubicación de elementos de publicidad exterior en el distrito de San Isidro, establece en el Artículo 3.- *Sujetos obligados: "Toda persona natural o jurídica que desee ubicar elementos de*



publicidad exterior en el distrito de San Isidro **está obligado a obtener, de manera previa a su instalación, autorización municipal para ello, (...)**". Asimismo el Artículo 10.- *Autorización Municipal* del mismo cuerpo legal, indica: "(...) **No podrán instalarse elementos de publicidad exterior sin cumplir con las disposiciones técnicas de la presente ordenanza**". Por otro lado el Artículo 33.- *Elementos de publicidad exterior en monumentos o en inmuebles ubicados en ambientes urbano monumentales o zonas monumentales*, indica: "(...) *La obtención de autorización para la ubicación de los elementos de publicidad exterior antes indicados requiere contar previamente con la autorización del Ministerio de Cultura*",

Del mismo cuerpo legal, el artículo 30, numeral 1, inciso g: *Condición de la ubicación de elementos de publicidad exterior; la ubicación del aviso solo podrá ser como remte del primer piso o como remate del último piso, no pudiendo instalarse, en ningún caso, en los entresijos de la edificación.*

Toda vez que las observaciones persisten, y han sido comunicadas al administrado a través de Oficio N° 001964-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 28.10.2024, otorgándose diez (10) días de plazo para subsanación de las mismas y al corroborar en inspección ocular realizada el 19 de diciembre de 2024, que los anuncios y avisos, continúan instalados, corresponde aplicar lo indicado en la Ordenanza N° 342-MSI, Artículo 3 y Artículo 33, la cual establece que previo a la instalación de los avisos y anuncios, se debió contar con las autorizaciones correspondientes, toda vez que el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, es conformante de la Zona Monumental del Olivar de San Isidro (SECTORES S-1 AL S-12), declarada mediante la Resolución Directoral Nacional N° 410/INC de fecha 02 de diciembre de 1998;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera denegar la propuesta del aviso y/o anuncio, en el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por cuanto incumple con la reglamentación específica aplicable a los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC - Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-3, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la aprobación de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Monumentales;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



Que, mediante Resolución Directoral N° 000020-2025-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 10 de enero de 2025, se delega a el/la Director/a de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la autorización sectorial de Avisos y Anuncios en Monumentos, Inmuebles de Valor Monumental y en inmuebles integrantes de Ambientes Urbano Monumentales y/o Zonas Monumentales, durante el año 2025, según indica el artículo 1° de la parte resolutive;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000425-2024-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 23 de noviembre del 2024, se designa a la señora Selena Flores García para que ejerza el cargo de Directora de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DENEGAR** la propuesta de aviso y/o anuncio en el inmueble ubicado en Av. Los Conquistadores N° 895, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, y no emitir la autorización sectorial respectiva.

**ARTÍCULO 2º.-** La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO 3º.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

#### **REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**SELENA FLORES GARCIA**  
**DIRECTORA**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE